

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a la empresa Procgeri Gestión XXI S.L. la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios del Centro Residencia de Personas Mayores de San Adrián, durante el primer semestre del 2019, por un importe de 6.238,74 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del presupuesto de ingresos del año 2019. Expediente contable número 0350009219.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 529/2014, de 14 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, se adjudicó el contrato para la "reserva y ocupación de 110 plazas de atención residencial en el Centro de Grandes Dependientes de San Adrián", a la empresa Procgeri Gestión XXI S.L. según el Informe de 12 de noviembre del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 28 de febrero de 2018.
- Desde el 1 de marzo de 2018 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Procgeri Gestión XXI S.L.
- La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*“Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

18 de noviembre del 2019

---

## INFORME DE LA SECCION DE CONCERTACIÓN POR EL QUE SE PROPONE EL ABONO A PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L , EL IMPORTE DE LAS TARIFAS NO ABONADAS POR LOS USUARIOS EN EL CENTRO RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE SAN ADRIAN, DURANTE EL PRIEMER SEMESTRE DEL AÑO 2019.

---

### INTRODUCCIÓN

Por Resolución 529/2014, de 14 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas se adjudica a Procgери Gestión XXI, S.L. el contrato para la reserva y ocupación de 110 plazas de atención residencial en el Centro de Grandes Dependientes de San Adrian.

Con fecha 28 de febrero de 2014 se firmó el contrato entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L., cuya ejecución se inició el 01 de marzo de 2014 y finalizó el 28 de febrero de 2018.

A pesar de la inexistencia en el primer semestre de 2019 de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se siguió realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar a PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L. el importe de las tarifas no abonadas por algunos de sus usuarios.

La cláusula 23 de las condiciones esenciales del contrato **resideN** establece:

Los contratistas tienen el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

Las entidades adjudicatarias se comprometen a realizar el cobro de las aportaciones establecidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas a los usuarios del servicio tanto en su resolución de ingreso como en sus correspondientes actualizaciones, siendo a cargo de dicha entidad cualquier diligencia de cobro que deban realizar.

La aportación mensual de los usuarios será descontada del importe fijado como precio del módulo por plaza/mes/usuario. A tal efecto deberá realizar, cuando sea preciso, dos intentos de cobro, mediante recibo bancario.

En caso de que la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas modifique el procedimiento a seguir con el impago de recibos por parte de los usuarios se comunicará a las entidades adjudicatarias quedando estas obligadas a seguirlo de forma diligente.

Al mismo tiempo las entidades adjudicatarias se comprometen a colaborar con la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas en todas las medidas que se pongan en marcha desde este organismo autónomo en aras a la adecuada utilización de los recursos económicos de las personas usuarias y/o sus familias para sufragar el costo real de los servicios que le son prestados.

PROCGERI GESTION XXI, S.L. así como la entidad con la que esta trabaja, La Caixa , certifican que los recibos pasados a los usuarios de la Residencia de San Adrian, han sido devueltos.

Dado que la Residencia de San Adrian ha cumplido con la obligación establecida en los pliegos de realizar las gestiones necesarias para el cobro de las tarifas de los usuarios del cuadro siguiente, y que dichos usuarios no han efectuado dicho abono; corresponde a la Agencia Navarra de

Autonomía y Desarrollo de las Personas efectuar el abono del importe de las mismas al adjudicatario, para que así este reciba la contraprestación monetaria establecida en el contrato.

A continuación, el Negociado de Gestión y Control de Deuda iniciará un expediente de reclamación de cantidades y se notificará tanto a la persona como a los familiares y/o tutores legales. Se adjuntará la carta de pago por el importe adeudado y se les concederá un mes para abonar la totalidad de las cantidades pendientes. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya realizado el abono de las cantidades pendientes, el Negociado de Gestión y Control de Deuda emitirá los informes para dar traslado a la recaudación ejecutiva.

#### **IMPORTE A ABONAR**

Según los certificados entregados, el importe de los recibos devueltos y no abonados hasta el día 30 de Junio de 2019 son los siguientes:

	<b>IMPORTE ADMITIDO</b>
<b>SAN ADRIAN</b>	<b>6.238,74</b>
	178,49
	1.846,83
	2.920,94
	1.292,48
<b>Total general</b>	<b>6.238,74</b>

Dichos recibos corresponden a las tarifas no abonadas durante el primer semestre del año 2019 periodo en el cual el PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L. viene prestando los servicios objeto de contrato.

## CONCLUSIÓN

Por lo tanto, dado que los usuarios, mencionados en el apartado anterior, del centro residencia de personas mayores de San Adrian no han abonado las tarifas establecidas en la Resolución de Ingreso y en las correspondientes actualizaciones, ya que devolvieron los recibos emitidos por la residencia para su cobro, proponemos abonar a PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L. con NIF , B71019897 la cantidad de 6.238,74 euros con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 “Cuotas de usuarios de centros de mayores” del Presupuesto de Ingresos del año 2019 por las tarifas no abonadas por algunos usuarios.

Pamplona, 12 de noviembre de 2019

LA DIPLOMADA EN  
CIENCIAS EMPRESARIALES

LA JEFA DE LA SECCIÓN  
DE CONCERTACIÓN

Silvia Castejón Munárriz

María Nieves Sainz de Vicuña

EL SUBDIRECTOR  
DE GESTIÓN Y RECURSOS

CONFORME,  
LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni).
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- Se ha firmado un nuevo concierto con Ademna con fecha 1 de noviembre de 2019.
- El resto de expedientes de regularización e impagados corresponden a periodos anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019)

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 384.960,27 euros e importe de abono de 289.197,38 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de noviembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 384.960,27 euros e importe de abono de 289.197,38 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos

Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Villafranca residente	Resid. Virgen del Portal	G31137334	Regularización 1er sem 2019	65,17	-65,17	65,17	350008296	Acuerdo Marco Mayores
Misericordia Tudela residente	R. C. Misericordia Tudela	G31015605	Regularización 1er sem 2019	-18,78	-18,78	18,78	350008321	Acuerdo Marco Mayores
San Adrian residente	Progeri Gestión XXI S.L.	B71019897	Regularización 1er sem 2019	-270,27	-270,27	270,27	350008322	Acuerdo Marco Mayores
Betelu residente	Villa Betelu S.A.	A31676661	Regularización 1er sem 2019	-9,86	-9,86	9,86	350008323	Acuerdo Marco Mayores
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados dic 2017, 2º sem. 2018 y 1er sem. 2019	-3.586,96	-3.586,96	3.586,96	350008493	En tramitación
Padre Menni Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Impagados dic 2017, 2º sem. 2018 y 1er sem. 2019	-17.238,66	-17.238,66	17.238,66	350008492	En tramitación
Corella residente	Patronato Hogar San José de Corella	G31505142	Regularización 1er sem 2019	-125,93	-125,93	125,93	350008521	Acuerdo Marco Mayores
El Mirador residente	Sanitas May. Nav. S.L.	B31638273	Regularización 1er sem 2019	-2.521,26	-2.521,26	2.521,26	350008522	Acuerdo Marco Mayores
Valtierra residente	Asilo de Ancian. San José	G31079205	Regularización 1er sem 2019	210,98	0,78	210,20	350008524	Acuerdo Marco Mayores
San Manuel y San Severino Tafalla Residente	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Regularización 1er sem 2019	-719,87	-719,87	719,87	350008525	Acuerdo Marco Mayores
San Manuel y San Severino Tafalla Residente	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Regularización 1er sem 2019	14,84	14,84	14,84	350008526	Acuerdo Marco Mayores
Lesaka Residente	Residencia Andra Mari	P3115301H	Regularización 1er sem 2019	38,26	38,26	38,26	350008650	Acuerdo Marco Mayores
Amavir residente	Planiger SA	A83151977	Regularización 1er sem 2019	207,87	207,87	207,87	350008652	Acuerdo Marco Mayores
Cortes Residente	Patronato Fundación Carmen Bellido	G31130677	Regularización 1er sem 2019	-13,31	-754,95	741,64	350008653	Acuerdo Marco Mayores
Ntra. Sra. Gracia Tudela	Patronato Don Miguel Eza	G31106925	Regularización 1er sem 2019	853,87	3,12	850,75	350008989	Acuerdo Marco Mayores
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago octubre	1.845,89	991,08	854,81	350009157	A extinguir
Padre Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	59.165,40	25.679,27	33.486,13	350009215	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	84.092,40	25.569,88	58.522,52	350009216	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350009217	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago octubre	12.313,51	12.313,51	12.313,51	350009218	En tramitación
San Adrian residente	Progeri Gestión XXI S.L.	B71019897	Impagados 1er sem 2019	-6.238,74	-6.238,74	6.238,74	350009219	Acuerdo Marco Mayores
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago octubre	88.748,10	37.288,00	51.460,10	350009234	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago octubre	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350009239	En tramitación
Ademna (discapacidad)	Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra	G31575087	Pago septiembre-octubre	34.557,36	7.759,38	26.797,98	350009389	Nuevo concierto 1-11-2019
				<b>384.960,27</b>	<b>95.762,89</b>	<b>289.197,38</b>		

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el período facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

\*\*\* Los expedientes de impagados, corresponden a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 8407/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L. la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios del Centro Residencia de Personas Mayores de San Adrian, durante el primer semestre del año 2019.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente al abono a PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L., de la cantidad correspondiente al impago de tarifas por algunos usuarios del Centro Residencia de Personas Mayores de San Adrian.

Por Acuerdo de 27 de noviembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

**RESUELVO:**

1º- Abonar a PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L. la cantidad correspondiente al impago de tarifas por los usuarios del Centro Residencia para Personas Mayores de San Adrian, el primer semestre del año 2019.

2º- Ordenar el pago de 6.238,74 euros, a favor de PROCGERI GESTIÓN XXI, S.L., con CIF B71019897 con cargo a la partida de ingresos 920005-93100-3126-000003 “Cuotas de usuarios de centros de mayores” del Presupuesto de Ingresos del año 2019 correspondiente a las tarifas no abonadas durante el año de 2019 por [redacted] con NIF [redacted] importe de 178,49 euros, por [redacted] con NIF [redacted] por importe de 1.846,83 euros, por [redacted] por importe de 2.920,94 euros y por [redacted] por importe de 1.292,48 euros en la cuenta del Banco Sabadell, con IBAN ES84 0081 [redacted].

3º- Notificar la presente Resolución a PROGGERI GESTION XXI, S.L., haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a su notificación.

4º- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, a la Sección de Servicios de Personas Mayores, así como al Negociado de Gestión y Control de Deuda, al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

11

Ignacio Iriarte Aristu